



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN
AUTO**

**EJECUTIVO SINGULAR
BANCOLOMBIA S.A.
EDUWIN ROMERO NUÑEZ
2023-00170-00
TRÁMITE**

Entra el despacho a resolver la petición presentada por la apoderada de la entidad demandante, en la que solicita que se corrija del interlocutorio del 17 de julio de 2023, lo siguiente:

1.- Del literal A del numeral PRIMERO de la parte resolutive, el valor señalado en letras y números ya que en la mencionada providencia se indicó “CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$5.765.733) MCTE.,” cuando lo correcto es CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$5'765.733.oo) MCTE.,”.

Revisado el auto recurrido, como el libelo de la demanda, se tiene que efectivamente se cometieron los yerros enunciados por la apoderada judicial de la parte demandante, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, corregirá el yerro enunciado.

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR de la parte resolutive del literal A del numeral primero del interlocutorio del 17 de julio de 2023, el cual quedara así:

“A.- CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$5'765.733.oo) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 4730084705, objeto de recaudo”.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a86863cfb522765b0e7d2a2198b8e24312a1f77ce9b1d6e1c397ee44dda9a6c**

Documento generado en 11/09/2023 02:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 11 de septiembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 59 de fecha 12 de septiembre de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Celebración de Matrimonio Civil
SOLICITANTES: ORLANDO DE JESUS VELASQUEZ BETANCURT Y
MARLENY MONJE CUELLAR
RADICACIÓN: 2023-00211
Interlocutorio

La presente solicitud de matrimonio es de procedimiento civil y de jurisdicción voluntaria; debidamente suscrita por los contrayentes, deduciéndose la voluntad expresa de ellos para contraer nupcias por vía civil; siendo competente el Juzgado en virtud de los artículos 17 y 28 numeral 13 literal c. Conforme a lo dispuesto en el artículo 626 literal a del Código General del Proceso y en el artículo 135 del Código Civil, señálese el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las once y media de la mañana (11:30 am).

Prevéngase a los contrayentes para que comparezcan con los testigos a la citada audiencia.

Para la celebración de la audiencia se utilizarán los medios tecnológicos habilitados por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo tanto deben las partes contar con acceso a internet. Un (1) día antes de la celebración se informará sobre el link y plataforma a utilizar.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e2a86bfdc2c0c5d893592bd768a6c6ba6f2231d342002278edfc6ab86cdeea**

Documento generado en 11/09/2023 11:41:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 11 de septiembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 59 de fecha 12 de septiembre de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL SUMARIO – PERMISO SALIDA DEL PAIS
Demandante: MANUELA FERNANDA GALLEGO OSPINA
Demandado: YAMID AMAYA CANO
Radicación: 2022-00208
Auto de trámite.

A despacho el proceso de la referencia, para efectos de atender lo solicitado por el apoderado judicial de la parte activa.

Revisada la actuación, se constata que el EPMSC Florencia (Cárcel el cunday) no ha dado respuesta al requerimiento enviado desde el correo institucional de este despacho judicial el día 14 de junio de 2023.

Al ser necesaria la información solicitada al establecimiento carcelario, se requerirá nuevamente para que dé respuesta a lo solicitado. Advirtiéndose que de hacer caso omiso al requerimiento se procederá en los términos que dispone el artículo 44 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al director del EPMSC Florencia (Cárcel el cunday), doctor Carlos Fernando Duque Márquez o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días, informe cuál es el canal digital idóneo para notificar al demandado Yamid Amaya Cano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.509.173, recluso en ese centro penitenciario, e informe si ya se le dio a conocer al demandado sobre el traslado de la demanda hecho por el apoderado judicial de la demandante, el cual fue enviado desde el correo electrónico fernando.murillo3@hotmail.com al correo epcflorencia@inpec.gov.co, el día 09 de septiembre de 2022 a las 2:01 PM

Por secretaría líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a79c0b4e253926e1d9d71e38d8d80a7b9355a82a98f90f45d7ddd7e58d4d6d**

Documento generado en 11/09/2023 11:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 11 de septiembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 59 de fecha 12 de septiembre de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JESUS ANTONIO PARRA PERDOMO
Radicación: 2022-00109
Auto Trámite**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la viabilidad para designar curador ad litem.

Verificado con el expediente que el Edicto mediante el cual se emplaza a JESUS ANTONIO PARRA PERDOMO, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hicieran presentes dentro del término de dicha citación.

Por lo anterior, el Juzgado, de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad-litem del demandado JESUS ANTONIO PARRA PERDOMO, al abogado **EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.547.082, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértasele al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48, Numeral 7, Código General del Proceso.

Por Secretaría oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1facb321efb0678c3543c3461e52680cef995da3fc9d6c5e3a9046c1895f074**

Documento generado en 11/09/2023 11:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 11 de septiembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 59 de fecha 12 de septiembre de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, once (11) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: COMITÉ DE GANADEROS DE SAN VICENTE DEL CAGUAN.
DEMANDADO: OSCAR JAVIER OROZCO VARGAS
RADICACIÓN: 2021-00191

AUTO TRAMITE

Conforme a constancia secretarial que antecede, se procede a resolver lo solicitado por el extremo demandante.

Analizada la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual presenta corrección y/o reforma a la demanda, respecto de los hechos 1 y 4, y las solicitudes probatorias, se colige que de acuerdo con el numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso, es necesario presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito, situación omitida por el apoderado actor, siendo improcedente acceder al pedimento.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ABSTENER de dar trámite a la pretensión de reformar la demanda, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en la motiva.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Rafael Renteria Ocoro

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea01e4abbe78626515174f8a5be95195127e5fd05ff6080b9556baf24f5b395**

Documento generado en 11/09/2023 11:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 11 de septiembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 59 de fecha 12 de septiembre de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ELVIS MARLION ANDRADE FALLA
Radicación: 2020-00195
Auto de trámite.**

A despacho el proceso de la referencia para efectos de dar trámite a lo pretendido por la parte actora.

Solicita el apoderado demandante, se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, por cuanto no ha dado cabal cumplimiento a la medida cautelar decretada por este Juzgado en auto del 21 de octubre de 2020, a pesar de haber realizado el pago para el registro del embargo desde el día 28 de mayo de 2021.

Con la finalidad de dar trámite a lo pretendido, se requerirá a la oficina encargada del registro de instrumentos públicos en San Vicente del Caguán, para que informe sobre el trámite dado a la pretensión del apoderado judicial de la parte demandante.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, para que en el término de cinco (5) días informe a este Despacho sobre los motivos por los cuales no se ha inscrito la medida cautelar decretada, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 425-40182.

Por secretaría líbrese oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ**

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99338ec9715eccac870c6c228290c24617b894b1dbbb78c3aa3ce697d0179166**

Documento generado en 11/09/2023 11:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 11 de septiembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 59 de fecha 12 de septiembre de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: MARLION ALBERTO SILVA SERRANO Y OTRO

Radicación: 2020-00032

Auto de trámite

Conforme a la constancia de secretaría que antecede, es del caso, previo a la aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas en la ley, realizar requerimiento al curador ad litem designado, abogado Duván Andrés Melo Marín, para que informe sobre las razones de la omisión para comparecer al proceso con la finalidad de dar contestación de la demanda dentro del presente proceso donde fue asignado como curador. Se concede el término de 3 días para el efecto.

Por Secretaría realícese la comunicación que corresponda y remítasele al curador designado.

Notifíquese y cúmplase,

**RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez**

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ae62109a85f37043f306736d929182dc01e28f52604d131c085b1134959254**

Documento generado en 11/09/2023 11:41:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 11 de septiembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 59 de fecha 12 de septiembre de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: - Incidente de regulación de honorarios
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE VICENTE ROMERO CORDOBA
Radicación: 2017-00066
Auto Interlocutorio

A despacho el proceso referenciado para efectos de hacer pronunciamiento sobre las solicitudes presentadas por la doctora Casilda Peña Herrera, quien fungió como apoderada judicial de la parte demandante.

En primera oportunidad, solicitó la profesional del derecho, se iniciara incidente de regulación de honorarios para que se ordenara a su poderdante la cancelación o pago los honorarios causados por su gestión profesional, toda vez que se revocó el mandato al haber otorgado poder a otro abogado.

Posteriormente, se agregó al expediente memorial suscrito por las abogadas Casilda Peña Herrera y Laura Cristina Camero Aguirre, esta última acreditando ser representante legal de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A., mediante el cual solicitan la terminación del trámite de regulación de honorarios, toda vez que se celebró acuerdo entre las partes.

No obstante, no haberse dado inicio al trámite incidental, conforme lo establecido en estatuto procesal civil vigente, mediante el presente pronunciamiento, se resolverá respecto del objeto de las peticiones.

Sobre la materia, dispone el artículo 76 del C.G.P.

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (Subrayas del Juzgado).

Es así como, sería del caso, una vez surtido el traslado a la parte incidentada de la pretensión de la accionante, establecer conforme a la documental aportada – contrato de prestación de servicios profesional – a cuánto equivaldría en dinero la labor realizada por el apoderado judicial revocado del mandato.

No obstante, conforme lo que se petitionó por ambos extremos del incidente, resulta inane hacer el análisis y cuantificación de la labor profesional, debiéndose, en síntesis, acceder a lo pretendido respecto de darse por terminado el trámite incoado por la abogada Peña Herrera.

Por otro lado, se tiene que el 1º de diciembre de 2022, el abogado Luis Alberto Ossa Montaña, remite memorial solicitando reconocimiento de personería jurídica para actuar en el proceso como apoderado de la parte demandante, para lo cual aportó el poder otorgado por Víctor Andrés Gallego representante legal de Banco Agrario de Colombia S.A, junto con los demás documentos que acreditan la calidad del poderdante.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: TERMINAR a solicitud de las partes, el trámite de incidente de regulación de honorarios, promovido por la abogada Casilda Peña Herrera.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.727.183 y portador de la tarjeta profesional No. 179.364 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, para representar los intereses de la parte demandada dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL RENTERIA OCORÓ

JUEZ

Rafael Renteria Ocoro

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e14240d8fef6896e224aef4181bb6b254d2fda16e223eeef94a5295368fad**

Documento generado en 11/09/2023 11:41:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 11 de septiembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 59 de fecha 12 de septiembre de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: - Incidente de regulación de honorarios
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: BLEIDER MOLANO ESCOBAR Y OTRO
Radicación: 2017-00017
Auto Interlocutorio

A despacho el proceso referenciado para efectos de hacer pronunciamiento sobre las solicitudes presentadas por la doctora Casilda Peña Herrera, quien fungió como apoderada judicial de la parte demandante.

En primera oportunidad, solicitó la profesional del derecho, se iniciara incidente de regulación de honorarios para que se ordenara a su poderdante la cancelación o pago los honorarios causados por su gestión profesional, toda vez que se revocó el mandato al haber otorgado poder a otro abogado.

Posteriormente, se agregó al expediente memorial suscrito por las abogadas Casilda Peña Herrera y Laura Cristina Camero Aguirre, esta última acreditando ser representante legal de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A., mediante el cual solicitan la terminación del trámite de regulación de honorarios, toda vez que se celebró acuerdo entre las partes.

No obstante, no haberse dado inicio al trámite incidental, conforme lo establecido en estatuto procesal civil vigente, mediante el presente pronunciamiento, se resolverá respecto del objeto de las peticiones.

Sobre la materia, dispone el artículo 76 del C.G.P.

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (Subrayas del Juzgado).

Es así como, sería del caso, una vez surtido el traslado a la parte incidentada de la pretensión de la accionante, establecer conforme a la documental aportada – contrato de prestación de servicios profesional – a cuánto equivaldría en dinero la labor realizada por el apoderado judicial revocado del mandato.

No obstante, conforme lo que se petitionó por ambos extremos del incidente, resulta inane hacer el análisis y cuantificación de la labor profesional, debiéndose, en síntesis, acceder a lo pretendido respecto de darse por terminado el trámite incoado por la abogada Peña Herrera.

Por otro lado, se tiene que el 01 de diciembre de 2022, el abogado Luis Alberto Ossa Montaña, remite memorial solicitando reconocimiento de personería jurídica para actuar en el proceso como apoderado de la parte demandante, para lo cual aportó el poder otorgado por Víctor Andrés Gallego representante legal de Banco Agrario de Colombia S.A, junto con los demás documentos que acreditan la calidad del poderdante.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: TERMINAR a solicitud de las partes, el trámite de incidente de regulación de honorarios, promovido por la abogada Casilda Peña Herrera.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.727.183 y portador de la tarjeta profesional No. 179.364 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, para representar los intereses de la parte demandada dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL RENTERIA OCORÓ

JUEZ

Rafael Renteria Ocoro

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35e897dad66a90bb740d27dd9019282212fbc2585b4b314d69218491a15933a**

Documento generado en 11/09/2023 11:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 11 de septiembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 59 de fecha 12 de septiembre de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: - Incidente de regulación de honorarios
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NORVEY MUÑETON VERU
Radicación: 2016-00135
Auto Interlocutorio

A despacho el proceso referenciado para efectos de hacer pronunciamiento sobre las solicitudes presentadas por la doctora Casilda Peña Herrera, quien fungió como apoderada judicial de la parte demandante.

En primera oportunidad, solicitó la profesional del derecho, se iniciara incidente de regulación de honorarios para que se ordenara a su poderdante la cancelación o pago los honorarios causados por su gestión profesional, toda vez que se revocó el mandato al haber otorgado poder a otro abogado.

Posteriormente, se agregó al expediente memorial suscrito por las abogadas Casilda Peña Herrera y Laura Cristina Camero Aguirre, esta última acreditando ser representante legal de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A., mediante el cual solicitan la terminación del trámite de regulación de honorarios, toda vez que se celebró acuerdo entre las partes.

No obstante, no haberse dado inicio al trámite incidental, conforme lo establecido en estatuto procesal civil vigente, mediante el presente pronunciamiento, se resolverá respecto del objeto de las peticiones.

Sobre la materia, dispone el artículo 76 del C.G.P.

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (Subrayas del Juzgado).

Es así como, sería del caso, una vez surtido el traslado a la parte incidentada de la pretensión de la accionante, establecer conforme a la documental aportada – contrato de prestación de servicios profesional – a cuánto equivaldría en dinero la labor realizada por el apoderado judicial revocado del mandato.

No obstante, conforme lo que se petitionó por ambos extremos del incidente, resulta inane hacer el análisis y cuantificación de la labor profesional, debiéndose, en síntesis, acceder a lo pretendido respecto de darse por terminado el trámite incoado por la abogada Peña Herrera.

Por otro lado, se tiene que el 01 de diciembre de 2022, el abogado Luis Alberto Ossa Montaña, remite memorial solicitando reconocimiento de personería jurídica para actuar en el proceso como apoderado de la parte demandante, para lo cual aportó el poder otorgado por Víctor Andrés Gallego representante legal de Banco Agrario de Colombia S.A, junto con los demás documentos que acreditan la calidad del poderdante.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: TERMINAR a solicitud de las partes, el trámite de incidente de regulación de honorarios, promovido por la abogada Casilda Peña Herrera.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.727.183 y portador de la tarjeta profesional No. 179.364 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, para representar los intereses de la parte demandada dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL RENTERIA OCORÓ

JUEZ

Rafael Renteria Ocoro

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08310b3c1f12aa226185608926429957e474393af7c8f7ade21435619b7bf72b**

Documento generado en 11/09/2023 11:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 11 de septiembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 59 de fecha 12 de septiembre de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JULIAN ALBERTO GONZALEZ HICAPIE Y OTRO
Radicación: 2015-00215**

Auto de trámite

Conforme a constancia secretarial que antecede, pasa a despacho el proceso de la referencia para efectos de resolver sobre lo solicitado por el profesional del derecho Luis Alberto Ossa Montaña.

Según el expediente, el 1º de diciembre de 2022, el abogado Ossa Montaña, remite memorial solicitando reconocimiento de personería jurídica para actuar en el proceso como apoderado de la parte demandante, para lo cual aportó el poder otorgado por Víctor Andrés Gallego, representante legal de Banco Agrario de Colombia S.A, junto con los demás documentos que acreditan la calidad del poderdante.

Atendiendo a lo anterior, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.727.183 y portador de la tarjeta profesional No. 179.364 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines previstos en el memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e670165e19ee33c45f14d4db90cbf2ba8a914dede12505df1ede81631e7eb562**

Documento generado en 11/09/2023 11:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 11 de septiembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 59 de fecha 12 de septiembre de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ANA SOFIA TAFUR GIL Y FRANCISCO XAVIER COMETA RAMOS

Demandado: LIDER ZUÑIGA GAMEZ

Radicación: 2012-00279

Auto Trámite

Verificado con el expediente que el Edicto mediante el cual se emplaza a los herederos determinados e indeterminados de Líder Zúñiga Gámez, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hicieran presentes dentro del término de dicha citación.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: NOMBRAR como curadora ad-litem de los herederos determinados e indeterminados de Líder Zúñiga Gámez, a la doctora Jessica Lorena Chica Floriano, abogada titulada y en ejercicio.

Adviértasele a la profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48, Numeral 7, Código General del Proceso.

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbaa0e057dbf91136151d11e3a762bc860b1be72056fcb5250989a2601a639d**

Documento generado en 11/09/2023 11:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 11 de septiembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 59 de fecha 12 de septiembre de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARTHA YOJANNA RAMOS
Radicación: 2007-00255
Auto de Trámite

Conforme a constancia de secretaría que antecede, se resuelve la solicitud de decreto de medidas cautelares en el radicado de la referencia.

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete la siguiente medida cautelar sobre los bienes de propiedad de la demandada:

- El embargo y retención de dineros en cuentas bancarias.

Atendiendo a que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 10 y 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuentas de ahorro y/o cuentas corrientes de propiedad de la demandada **MARTHA YOJANNA RAMOS (C.C 52.905.802)**, en el banco mundo mujer.

Limítese la medida hasta la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$28.860.367).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6361e9fcd5eff9e4fa135fd911951a7f4779e37339fe0961e874a5f6ca9c2fda**

Documento generado en 11/09/2023 11:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 11 de septiembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 59 de fecha 12 de septiembre de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: ELIAS TOLEDO SANCHEZ

Radicación: 2007-00253

Auto de Trámite

Conforme a constancia de secretaría que antecede, se resuelve la solicitud de decreto de medidas cautelares en el radicado de la referencia.

El apoderado de la parte demandante solicita se decrete la siguiente medida cautelar sobre los bienes de propiedad del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

Atendiendo a que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 10 y 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuentas de ahorro y/o cuentas corrientes de propiedad del demandado **ELIAS TOLEDO SANCHEZ (C.C 12.256.791)**, en el banco mundo mujer.

Limitese la medida hasta la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$28.841.796).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce84802ad3e82c4400c2f230219c2cea7b085c5681acf2f45191a02c35227b2d**

Documento generado en 11/09/2023 11:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 11 de septiembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 59 de fecha 12 de septiembre de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: ANTONIO YULE PAVI

Radicación: 2007-00235

Auto de Trámite

Conforme a constancia de secretaría que antecede, se resuelve la solicitud de decreto de medidas cautelares en el radicado de la referencia.

El apoderado de la parte demandante solicita se decrete la siguiente medida cautelar sobre los bienes de propiedad del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

Atendiendo a que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 10 y 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de propiedad del demandado **ANTONIO YULE PAVI (C.C 10.486.037)**, en el banco mundo mujer.

Limitese la medida hasta la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$29.953.179).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9de08d67485a100878089961c764a2828b8c42e2a4ecd057ffdd57d24e5b491**

Documento generado en 11/09/2023 11:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 11 de septiembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 59 de fecha 12 de septiembre de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: WILINTON RAYO MONTILLA

Radicación: 2005-00112

Auto de Trámite

Conforme a constancia de secretaría que antecede, se resuelve la solicitud de decreto de medidas cautelares en el radicado de la referencia.

El apoderado de la parte demandante solicita se decrete la siguiente medida cautelar sobre los bienes de propiedad del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

Atendiendo a que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 10 y 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de propiedad del demandado **WILINTON RAYO MONTILLA (C.C 17.710.333)**, en los bancos: BANCOLOMBIA y BANCOOMEVA, en la ciudad de Neiva.

Limítese la medida hasta la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$33.846.750).

Líbrense por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747dec38934929c1a67690d256b5a4015b68929ed6b54a3e71e4b4f45adb3b64**

Documento generado en 11/09/2023 11:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 11 de septiembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 59 de fecha 12 de septiembre de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: LIBARDO ACOSTA GUTIERREZ
Radicación: 2005-00107
Auto de Trámite**

Conforme a constancia de secretaría que antecede, se resuelve la solicitud de decreto de medidas cautelares en el radicado de la referencia.

El apoderado de la parte demandante solicita se decrete la siguiente medida cautelar sobre los bienes de propiedad del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

Atendiendo a que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 10 y 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de propiedad del demandado **LIBARDO ACOSTA GUTIERREZ (C.C 17.768.011)**, en Bancoomeva, de la ciudad de Neiva.

Limítese la medida hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$24.619.683).

Líbrense por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ba1da767f0b7f646c27f5823491b10bd5e6abae8cf7179f2edad2a8b687d5c**

Documento generado en 11/09/2023 11:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 11 de septiembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 59 de fecha 12 de septiembre de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria